



74

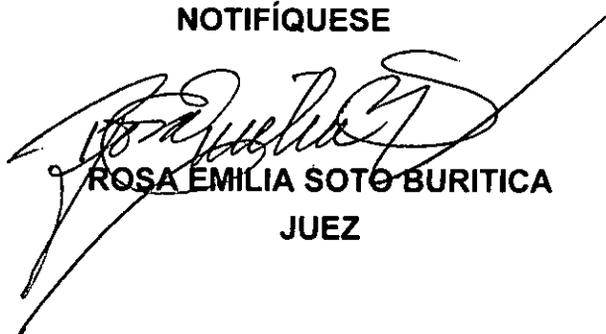
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre veinte de dos mil veintidós
Radicado 2021-00648

Según la documentación allegada por el apoderado demandante, se observa que procedió a remitir a la señora María Eugenia Marín Chica, la notificación del trámite sucesorio, y de su revisión se advierte que el enteramiento se erige a que la heredera se comunique al Despacho a través del correo electrónico a fin de que pueda replicar o excepcionar, indicando que debe hacerlo dentro del término que se le concedió, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Lo cierto es que cuando se trata de notificar a herederos en una sucesión, se debe atender el marco normativo contenido en el artículo 492 del Código General del Proceso, que literalmente expresa "...el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido...". Por esta razón encuentra esta agencia de familia, que el trámite surtido no cumple a cabalidad con la norma, quedándose corta la información que se suministró a la señora Marín Chica respecto de los motivos de la notificación y las consecuencias de omitir hacerse presente al juicio o no manifestarse.

Así las cosas, en aras de evitar acciones que den al traste con la rituación de la causa y ante la falta de pronunciamiento de la requerida, máxime que el silencio de un heredero tiene consecuencias tan serias, es imperativo, que la gestión se realice de nuevo, bien de forma virtual o física, haciendo especial énfasis en el objeto de la misma, conforme lo indica el canon arriba transcrito. Se precisa entonces que hasta tanto se cumpla debida y completamente lo antes referido, no se procederá a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Y para efectos de que la causa continúe su curso, tendrá en cuenta que anexo al expediente se encuentra la comunicación con destino a la DIAN, la que si a bien tiene puede retirar físicamente o tomarla de los estados virtuales, ya que se adosará a esta decisión.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, octubre 20 de 2022

Oficio N° 605
Radicado N° 2021-00648

SEÑORES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
DIVISION COBRANZAS
CIUDAD

A fin de que obre en el proceso de SUCESION del señor **JUAN DE DIOS MARIN CARDENAS**, quien se identificaba con cédula 3.574.692, fallecida en Medellín - Antioquia, el 19 de enero de 2021, me permito solicitarles informen si a la fecha el citado tiene deudas pendientes.

Se anexa copia del registro notarial de defunción del causante, al igual que de su cédula de ciudadanía, así como del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia allegados con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 parte final inciso 1° del Código General del Proceso.

Actúan en calidad de apoderado:

- J. ELIAS ARAQUE G., identificado con cédula 70.063.222 de Medellín y T.P. 41.368 C.S.J.; localizable en la carrera 35 A N° 15 B 35 of. 208, teléfono 311.397.07.30, correo electrónico socrenal@gmail.com.

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 52 N° 42 - 73 of. 308, teléfono 604.261.10.72 - Medellín.

Atentamente,


MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

